

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil seiscientos veintiséis (No. 3626), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del seis de febrero de dos mil catorce.

Asisten: el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Propietarios: David Antonio López Villafuerte y José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes: Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, Enrique José Arturo Parada Rivas en sustitución de Carlos Humberto Henríquez López y Francisco Evelio Cornejo Valencia; y, el Director Ejecutivo René Francisco Ferrufino Ramos.

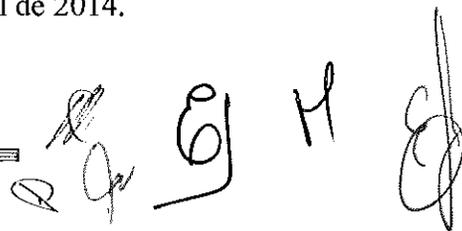
- I Se lee y aprueba la Agenda.

- II Se leen y firman las Actas Nos. 3624 y 3625 del 28 y 30 de enero de 2014.

- III El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la emisión de la Orden de Cambio No. 1 al Contrato No. CEL-4846-S “**Mejoramiento de caminos perimetrales en el proyecto hidroeléctrico El Chaparral, tramo San Antonio – Santa Rosa**”, suscrito con CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. de C.V. (CONSTRUEQUIPOS, S.A. de C.V.), por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES (US\$1,898,910.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), proyecto ubicado en el municipio de San Antonio del departamento de San Miguel.

El 4 de septiembre de 2013, se suscribió el contrato No. CEL-4846-S cuyo plazo para ejecutar los trabajos, según el artículo 4º. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, es de 180 días calendario, posteriores al 14 de octubre de 2013, fecha en que se notificó la orden de inicio, por lo que dicho plazo finaliza el 12 de abril de 2014.

 CEL



El 9 de enero de 2014, el contratista presentó nota solicitando la Orden de Cambio No. 1 al contrato No. CEL-4846-S, con el objeto de ampliar el plazo contractual en 60 días calendario, sin incrementar el monto contractual.

El 17 de enero de 2014, CEL solicitó al contratista que presentara información complementaria de sustento a la solicitud de prórroga.

Con fecha 23 de enero de 2014, el contratista remitió la información complementaria requerida por CEL, sustentando la petición de ampliación del plazo.

La Orden de Cambio No. 1 consiste en ampliar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato No. CEL-4846-S en diecinueve (19) días calendario, sin que esto represente incremento en el monto contractual.

Analizadas las razones expuestas por el contratista, se ha determinado que el tiempo de retraso no imputable al contratista debidamente comprobado, se determina de la siguiente manera:

1. Las lluvias ocurridas en la última semana de octubre y en noviembre afectaron significativamente la ejecución de las actividades de terracería asociadas principalmente a la nivelación y conformación de subrasante y drenaje longitudinal, construcción de drenajes y muros, y topografía. Además de registrarse lluvias nocturnas que afectaron el inicio de las actividades de la jornada siguiente debido a la saturación del suelo, debiéndose asignar recursos para limpieza y estabilización del suelo saturado, para habilitar el paso de maquinaria y vehículos, adecuar las condiciones para iniciar con las actividades mencionadas anteriormente. **Lo anterior refleja once (11) días de jornadas de trabajo suspendidas.**
2. El 15 de octubre de 2013 el contratista inició los trámites ante el MARN para obtener la autorización para la explotación del banco de materiales en la zona del proyecto. Sin embargo, ésta fue devuelta al contratista con observaciones técnicas y legales el 23 de octubre de 2013.

The logo for CEL (Caja Costarricense de Seguro Social) features a stylized lightning bolt symbol to the left of the letters 'CEL' in a bold, sans-serif font.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J.', located below the CEL logo.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G.', located to the right of the first signature.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P.', located to the right of the second signature.

3. El 4 de diciembre de 2013 el contratista presentó nuevamente ante el MARN la documentación correspondiente, emitiéndose con fecha 21 de diciembre de 2013 la resolución MARN No. 19858-1281-2013, en la cual se autoriza a explotar el banco de materiales propuesto, sin embargo fue hasta el 06 de enero de 2014 que le fue entregada dicha resolución al contratista, por lo que después de revisar la información, *se considera procedente otorgar ocho (8) días calendario de prórroga por estas gestiones.*

Con base en lo expuesto, y después de revisar y analizar la información presentada por el contratista, se considera procedente conceder una prórroga de diecinueve (19) días calendario al plazo de ejecución de los trabajos.

De conformidad al Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo 20° del contrato, la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como ha ocurrido en el presente caso.

Asimismo el artículo 86, de la LACAP, Retrasos No imputables al contratista, indica que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, el ingeniero Saúl E. Lino, Coordinador de Proyectos; y el ingeniero Camilo Arévalo Saade, Administrador del Contrato; recomiendan la emisión de la Orden de Cambio No. 1 al referido contrato, que tiene por objeto ampliar el plazo contractual en diecinueve (19) días calendario, que equivale al tiempo perdido no imputable al contratista por las circunstancias antes mencionadas; sin incrementar el monto contractual, siendo la nueva fecha de finalización del plazo contractual el 1 de mayo de 2014.

La Comisión con base en los Artículos 83-A y 86 LACAP, 20° del Contrato y en la recomendación del Coordinador de Proyectos, ingeniero Saúl Enrique Lino; y el Administrador del Contrato, ingeniero Camilo Arévalo Saade, **ACUERDA:**

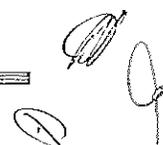


CEL

1. Autorizar la emisión de la Orden de Cambio No. 1 al Contrato No. CEL-4846-S “Mejoramiento de caminos perimetrales en el proyecto hidroeléctrico El Chaparral, tramo San Antonio – Santa Rosa”, suscrito con Construcciones y Equipos, S.A. de C.V. (CONSTRUEQUIPOS, S.A. de C.V.), con el objeto de modificar el artículo 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en el sentido de ampliar el plazo contractual en diecinueve (19) días calendario adicionales, posteriores al 12 de abril de 2014, por lo que la nueva fecha de finalización del plazo contractual es el 1 de mayo de 2014. Esta ampliación del plazo no representa un incremento en el monto contractual.
2. Hacer del conocimiento del Consejo de Ministros lo acordado, conforme lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP.
3. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.
4. Instruir a la Administración para que los memorándums, recomendaciones, informes y opiniones remitidas para aprobación de este Punto se agreguen como anexos de la presente Acta.
5. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

IV Confidencial, datos personales

 CEL







 CEL









 *Handwritten initials*

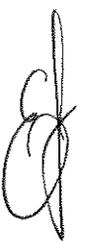
 *P* *q* *g* *H* *E*

 CEL









 CEL









V Reservado, correlativo 22-2013



1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

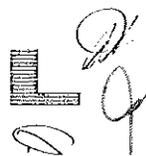
 CCEL  LG 

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

 *Handwritten initials*

Handwritten initials

 CEL









VI El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, informó que atendiendo lo establecido en el Punto I de la Sesión No. 3549 del 5 de noviembre 2012, el viernes 17 de enero se remitió a ANDA los documentos de cobro correspondientes al componente "B" de la factura por la energía suministrada entre el 15 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre 2013, cuyo monto asciende a US\$25,087,313.21 IVA incluido, asimismo, que el 20 de enero ANDA remitió una carta devolviendo el documento de cobro B indicando que **"de acuerdo a nota de su Gerencia Financiera no existe un documento entre ambas instituciones que ampare dicho cobro"**.

El 21 de enero 2014, se remitió nuevamente los CCF a través de una carta dirigida al Presidente de ANDA, solicitando además proceder con la suscripción de los contratos que tiene en su poder.

El 31 de enero de 2014, se recibió carta de la presidencia de ANDA devolviendo nuevamente los Créditos Fiscales correspondientes a la facturación "B" por el suministro de energía, argumentando que el Decreto indica que CEL deberá comercializar a ANDA la totalidad del suministro de energía eléctrica a precio de mayorista, entendiéndose por tal, el precio que CEL le vende las distribuidoras, debiendo entenderse también que el precio ya incluye IVA, y *dicho precio asciende a US\$71.00/MWh de conformidad de los contratos de largo plazo*, estableciéndose además que se exime a ANDA del pago que realiza a la UT por las operaciones comerciales realizadas.

Y que los contratos provenientes de CEL no fueron suscritos por la autónoma debido a que en las cláusulas que hacen referencia al PRECIO, relacionan los componentes Potencia Firme (CPC(m)), y Cargos del Sistema (Csis(m)). Lo cual contrarían el Decreto en mención; y que "el espíritu" del citado Decreto Legislativo, es precisamente el precio por MWh, de tal forma que ANDA únicamente pague lo que en el contrato propuesto por CEL, se denomina "Energía asociada".



CEL

Por lo que no existe falta de voluntad de ANDA en formalizar los contratos, sino que, se ha concluido que mediante los mismos se desvirtúa el fin del Decreto, y se podría incluso incurrir en un fraude de ley, pues es un incumplimiento indirecto del objetivo por el cual fue emitido, lo cual es más grave que el vacío legal que CEL alega por la falta de suscripción de los contratos.

El 31 de enero de 2014, se reunió el Comité designado por Junta Directiva concluyendo que los argumentos vertidos en la carta de ANDA son incorrectos debido a que éstos, se derivan de una interpretación del “espíritu” del Decreto Legislativo y el Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece que “...**Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley**”. Asimismo, en el artículo 131 de la Constitución se establece que “**Corresponde a la Asamblea Legislativa: 5º Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias**”.

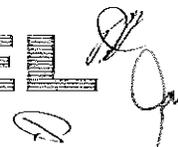
Asimismo, el Decreto Explícitamente establece: “Art. 1 la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), deberá comercializar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la totalidad del suministro de energía eléctrica de esta última **precio de mayorista entendiéndose por tal el precio que CEL le vende a las distribuidoras, asimismo deberá entenderse que en dicho precio ya irá incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**”; y, el precio al que CEL le vende a las distribuidoras se encuentra establecido en la Cláusula No. 5. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA, PRECIO DE LA ENERGÍA ASOCIADA CONTRATADA y en la Cláusula 6 - FACTURACIÓN, de los Contratos de Largo Plazo suscritos mediante la Licitación Pública Internacional No. CAESS-CLP-001-2010, en los que se estipula:

“6.1 CARGOS MENSUALES A FACTURAR POR EL VENDEDOR...

...El vendedor facturará a la distribuidora dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la entrega del DTE por parte de la UT, del mes correspondiente al mes de entrega del suministro contratado, los montos que resulten para dicho mes por los conceptos siguientes:

- *Cargos por potencia contratada (CPC(m))*
- *Cargos por energía asociada contratada (CEAC(m))*
- *Cargos del Sistema (Csis(m))”*

 **CEL**







ANDA hace referencia a la excepción que indica el tercer párrafo del Art. 1 del Decreto Legislativo No. 119 que literalmente dice: *“Exímase a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) del pago que realiza a la Unidad de Transacciones (UT), por todas las operaciones comerciales de energía eléctrica que esta situación requiera”*. El decreto exime a ANDA de efectuar pagos a la UT por las transacciones que ésta realice, **pero no elimina los cargos, ni faculta a nadie más a pagar estos cargos a nombre de ANDA.**

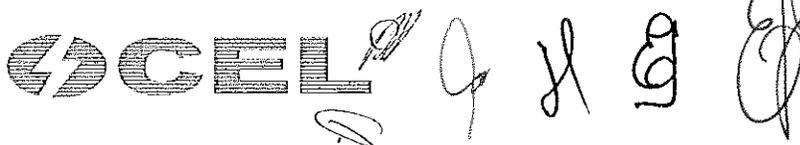
Por otra parte, el suministro de energía eléctrica requerido por ANDA se brinda tanto en el **mercado mayorista** de electricidad administrado por la UT, como en el **mercado minorista**, en el cual la UT no tiene injerencia directa, por lo que no existen cargos que ANDA pague a la UT en dicho mercado, esto implica que estas transacciones se encuentran completamente excluidas de la excepción indicada en el Decreto, por tanto no cabe duda que ANDA debe cancelar la energía que retira de las distribuidoras al precio establecido en los contratos de Largo Plazo es decir a “Precio de Mayorista” (incluyendo todos los cargos). La energía en el mercado minorista representa aproximadamente el 42% del total de la energía retirada por ANDA.

Por lo anterior el Comité concluye que los argumentos de ANDA carecen de fundamento real y que la facturación efectuada por CEL a ANDA está apegada a derecho.

Debido a que ANDA, al devolver el crédito fiscal por el componente B, expresa su negativa de pagar ese complemento, se ha procedido a su provisión contable de incobrabilidad, con la cual se equilibra el pago justo por retribución fiscal del 2013.

Previa consulta a los auditores externos, quienes estuvieron de acuerdo, se efectuó la estimación de incobrabilidad por US\$22.6 millones, a través de la propuesta contable correspondiente, lo que genera un congelamiento de US\$5.6 millones en concepto de retribución fiscal para el 2013; este monto se generaría a futuro como retribución fiscal en la medida que ANDA pague el componente B; pues lo que se busca es el equilibrio financiero, en el sentido de que es válido pagar únicamente si la Comisión ha percibido los ingresos.

Además, dado que ANDA procedió a la devolución del crédito fiscal por el componente B, ANDA no lo incorporará en su declaración de IVA, y por tanto habría un desequilibrio a nivel fiscal, por cuanto la operación se reflejaría únicamente por el lado del débito (CEL) y no por el lado del crédito (ANDA), por lo que, ante la negativa de ANDA a pagar el componente B, se debe proceder a la anulación de los Créditos Fiscales correspondientes.

The image shows the logo of CEL (Comisión de Energía Eléctrica) on the left, followed by several handwritten signatures in black ink.

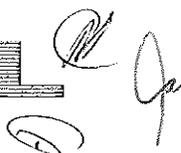
El 5 de febrero de 2013, se sostuvo reunión con el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en la cual se planteó la situación actual del caso ANDA. La CCR recomendó remitir una carta a la CCR, haciendo referencia a la situación generada a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 119, solicitando iniciar un examen preventivo en ANDA.

Por lo anterior, el Comité recomienda:

1. Proceder con la anulación de los CCF emitidos el 17 de enero de 2014.
2. Remitir carta a ANDA, en la que se planteen los puntos que expresamente se encuentran plasmados en el Decreto Legislativo, de acuerdo al análisis presentado.
3. Congelar temporalmente la emisión del crédito fiscal para el cobro del componente B, hasta que se defina y acepte su tratamiento por ambas partes, y evitar que se emitan y anulen los comprobantes fiscales cada vez que ANDA los continúe devolviendo.
4. Remitir carta a la Corte de Cuentas de la República haciendo referencia a la situación generada a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 119, solicitando la ejecución de un examen preventivo en ANDA.

La Comisión, con base en lo anterior y luego de deliberar sobre el caso, **ACUERDA:**

1. Remitir una carta a la Corte de Cuentas de la República, en la que se expongan las gestiones realizadas por CEL, resaltando como se ha aplicado el precio de la energía para solicitar la opinión de dicho ente contralor. Al respecto la Junta Directiva faculta al Director Presidente para firmar dicha carta, la cual se anexa a la presente acta.
2. Gestionar a través de la Presidencia de la República, la comunicación de las gestiones que CEL está efectuando en el tema, a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno de ANDA representantes del sector público, con el objeto que se busque la mejor coordinación interinstitucional en la aplicación del Decreto Legislativo 119.



3. En caso que la opinión de la Corte de Cuentas de la República, fuere contraria a la interpretación actual de CEL, se instruye a la Administración para preparar un informe que posibilite una nueva forma de aplicación del Decreto Legislativo 119.
4. Instruir al Comité nombrado, para que elabore una propuesta para desarrollar un instrumento de carácter legal en la que se integren los aspectos relacionados al pago de los subsidios para el sector residencial para el ejercicio 2014, el suministro de energía al ANDA, y la participación de CEL en los Contratos de Largo Plazo.
5. Anular los comprobantes de Crédito Fiscal asociados a la factura del componente "B" que fueron devueltos por ANDA y congelar la emisión de los mismos, en espera de una solución de este punto.
6. Mantener el mecanismo actual de facturación a ANDA (emisión mensual de los Créditos Fiscales asociados al componente "A" de la factura y acumular el componente "B" hasta su facturación en enero de 2015).
7. Autorizar la reserva de este punto de Acta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, literales e) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
8. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.



CEL

H E



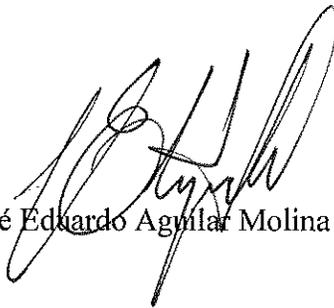
VIII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las quince horas del mismo día.



José Leopoldo Samour Gómez



David Antonio López Villafuerte



José Eduardo Aguilar Molina



Rubén Ernesto Rivas Castro



Enrique José Arturo Parada Rivas

RFF/LGG

